The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS,

EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes S. B. L. que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

„Decreto número 132 El Congreso constitucional del Estado libre, independiente, y soberano de Coahuila y Tejas, ha tenido a bien decretar lo siguiente.

ART 1 ° Se establecerá en la hacienda de San Isidro de Palomas, una receptoria de alcabalas.

ART. 2. ° El ciudadano que la sirva se encargará tambien del estanquillo de cigarros y papel sellado, y cuidará en su demarcación respectiva del cobro de las demas rentas del Estado, y de que no haya contrabando en ningun ramo de los que le pertenesen.

ART. 3 ° Este empleado será nombrado por el gobierno, quien cuidara cauccione el manejo de los caudales que se ponen á su cuidado con la fianza de dosmil pesos

ART. 4 ° Estará sugeto por ahora al administrador de tabacos y alcabalas de esta Capital, en sus ramos respectivos; y recivirá por via de recompenza de su trabajo, el mismo tanto por ciento de honorario que los receptores y estanquilleros.

ART. 5 ° La comprencion de la nueva subreceptoria será la misma que abraza su jurisdiccion cibil.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, públicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á 14 de Abril de 1830 —*Vicente Valdéz*, presidente. *Mariano Garcia*, diputado secretario.—*José Maria Aragon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 16 de Abril de 1830.

Jose Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.